Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6355/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6355/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con los derechos de autor derivados de una obra en colaboración con la Alcaldía.

Porque no le proporcionaron lo solicita**do**.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Sobreseer en el recurso de revisión al haber quedado sin materia.

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, búsqueda exhaustiva, áreas competentes.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6355/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6355/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223003760 en el que se requirió lo siguiente:

> *EXPONGO*
> *EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LA(S) FESTIVIDAD(ES) DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES O CAMBIO DE NOMBRE) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) DESDE EL AÑO 2007 AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA REGISTRADA*
>
> *AUTORES: BOLAÑOS LOYOLA RAUL ANTONIO*
> *TITULO: PROGRAMA DE ESPACIOS PARA LA VENTA Y/O DIVERSION EN LA DELEGACION CUAJIMALPA EN SEMAN SANTA EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES MODIFICACIONES*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RAMA: COMPILACION DE DATOS
TITULARES: BOLAÑOS LOYOLA RAUL ANTONIO
CON NUMERO DE REGISTRO: 03-2007-083010495900-01
CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007
SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE DE LOS AÑOS DEL 2008 AL 2023 (EXEPTO LOS AÑOS DE PANDEMIA)

1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y LA DELEGACION/ALCALDIA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA INTELECTUAL.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO.

2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION PUBLICA

ATENTAMENTE.

EN REFERENCIA AL DERECHO INTELECTUAL ATENTAMENTE JURIDICO POR EL CONVENIO-OBRAS POR LOS LOGOS EN LAS FESTIVIDADES REALIZADAS.

II. El trece de septiembre, el Sujeto Obligado previno por la totalidad de la información a la parte recurrente.

III. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del oficio sin número de referencia y los oficios ACM/DGJG/0829/2023 y ACM/DGASCyD/1563/2023, firmados por la JUD de Transparencia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que no existe ningún convenio entre el autor que menciona y la Alcaldía respecto de la autorización para el uso de la obra detallada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni ningún otro acto jurídico.

- En este tenor, dicha área aclaró que se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo de documentos emitidos por esa Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, así como de registro de base de datos en formatos de Excel con que se cuenta, de lo cual se informó que no existe registro de ningún convenio celebrado con el autor de la obra.

- Aunado a ello, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de las canchas y los logos, no se localizó registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni de ningún otro acto jurídico.

- Asimismo, aclaró que se llevó a cabo un rastreo de los libros de control y registro de correspondencia, en las carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esa Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte y en la base de datos de formatos de Excel con que se cuenta, de lo cual informó que en la Alcaldía no se utilizaba ningún logo para reconocimiento del autor creador de futbol rápido.

IV. El dieciséis de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó sus inconformidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Por acuerdo de diecinueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

VI. El siete de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio ACM/UT/8917/2023, firmado por la JUD de la Unidad de Transparencia, de fecha primero de noviembre, con sus anexos, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que a su interés convinieron.

VII. Por acuerdo de trece de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de septiembre, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **dieciséis de octubre**, es decir, al décimo tercer día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. De conformidad con la solicitud y con el desahogo a la prevención, se desprende que se solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EXPONGO
EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LA(S) FESTIVIDAD(ES) DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES O CAMBIO DE NOMBRE) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) DESDE EL AÑO 2007 AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA REGISTRADA

AUTORES: BOLAÑOS LOYOLA RAUL ANTONIO
TITULO: PROGRAMA DE ESPACIOS PARA LA VENTA Y/O DIVERSION EN LA DELEGACION CUAJIMALPA EN SEMAN SANTA EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES MODIFICACIONES
RAMA: COMPILACION DE DATOS
TITULARES: BOLAÑOS LOYOLA RAUL ANTONIO
CON NUMERO DE REGISTRO: 03-2007-083010495900-01
CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007
SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE DE LOS AÑOS DEL 2008 AL 2023 (EXEPTO LOS AÑOS DE PANDEMIA)

1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y LA DELEGACION/ALCALDIA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA INTELECTUAL.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO. **-Requerimiento 1.-**

2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION PUBLICA

ATENTAMENTE.

EN REFERENCIA AL DERECHO INTELECTUAL ATENTAMENTE JURIDICO POR EL CONVENIO-OBRAS POR LOS LOGOS EN LAS FESTIVIDADES REALIZADAS. **-Requerimiento 2.-**

3.2) Respuesta inicial. A través del oficio sin número de referencia y los oficios ACM/DGJG/0829/2023 y ACM/DGASCyD/1563/2023, firmados por la JUD de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que no existe ningún convenio entre el autor que menciona y la Alcaldía respecto de la autorización para el uso de la obra detallada.

- Informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni ningún otro acto jurídico.

- En este tenor, dicha área aclaró que se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo de documentos emitidos por esa Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, así como de registro de base de datos en formatos de Excel con que se cuenta, de lo cual se informó que no existe registro de ningún convenio celebrado con el autor de la obra.

- Aunado a ello, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, respecto de las canchas y los logos, no se localizó registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni de ningún otro acto jurídico.

- Asimismo, aclaró que se llevó a cabo un rastreo de los libros de control y registro de correspondencia, en las carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esa Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte y en la base de datos de formatos de Excel con que se cuenta, de lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cual informó que en la Alcaldía no se utilizaba ningún logo para reconocimiento del autor creador de futbol rápido.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado "*Detalle del medio de impugnación"* la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- Se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio interpuesto el Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Dirección de Cultura y Turismo, adscrita a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, la asumió competencia para atender a lo requerido emitiendo la siguiente respuesta:

Respecto de: *1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y LA DELEGACION/ALCALDIA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA INTELECTUAL.*

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO. **-Requerimiento 1.-**

Respuesta: *Dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte a mi cargo, se realizó una búsqueda de carpetas y archivos que contienen los expedientes de documentación administrativa, así como almacenamiento virtual que xiste a nuestro resguardo, dando como resultado a ningún autor intelectual creador de la obra en atención a los años a que hace referencia la solicitud de información pública.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de: *2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.*

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION PUBLICA

ATENTAMENTE.

EN REFERENCIA AL DERECHO INTELECTUAL ATENTAMENTE JURIDICO POR EL CONVENIO-OBRAS POR LOS LOGOS EN LAS FESTIVIDADES REALIZADAS. **-Requerimiento 2.-**

Respuesta: *Dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Acción Social. Cultura y Deporte a mi cargo, se realizó una búsqueda en las carpetas y archivos que contienen los expedientes de documentación administrativa, así como almacenamiento virtual a nuestro resguardo, dando como resultado la inexistencia de antecedente, información o documentación de logos de reconocimiento a ningún autor intelectual creador de la obra en atención a los años a que hace referencia en su solicitud de información pública.*

La Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte y áreas que la integran, de acuerdo a lo que dicta el manual administrativo vigente se da respuesta a la solcitud de información en atención a las funciones y atribuciones que le competente. (Se anexa sección del manual administrativo de la Social, Cultura y Deporte)

Por lo anterior, debo manifestarle que efectivamente esta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte a mi cargo, dentro de sus obligaciones y responsabilidades, no tiene en sus archivos ningún documento que contenga acuerdos, convenios o cualquier otra referencia que manifieste la existencia de compromisos directos con el requirente que representa la solicitud de información pública que nos ocupa, situación que nos imposibilita de la entrega de lo solicitado al no contar con antecedentes.

- Por su parte la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó lo siguiente:

… comunico a usted que con la información de la Jefatura de la Unidad

Departamental de Vía Pública, de la Jefatura de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos y en los archivos de esta Dirección General no existe convenio entre el autor del registro denominado: "Programa de Espacios para venta y/o diversión en la Delegación Cuajimalpa en Semana Santa", en sus diferentes acepciones, variantes o modificaciones que menciona el solicitante y esta Autoridad Administrativa entre los años 2008 al 2023 exceptuando los años de pandemia.

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Dirección de Cultura y Turismo, adscrita a la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte y ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, áreas que asumieron competencia plena para conocer de lo requerido, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el *Manual Administrativo.*

Por lo tanto, es dable decir que el Sujeto Obligado violentó el procedimiento de búsqueda contemplado en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Situación que, tal como ya se señaló ocurrió de esa forma, al haber turnado a las áreas que cuentan con atribuciones, de conformidad con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Manual Administrativo[5], el cual señala a la letra lo siguiente:

Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:
…
XI. Proponer a la persona titular de la Alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
…

PUESTO: Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte

LEY ORGÁNICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 75. *A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:*
…
XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para e mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

PUESTO: Dirección de Cultura y Turismo

…

Supervisar la realización de ferias del libro, exposiciones de arte, eventos teatrales y turismo local, con el fin de ofrecer una alternativa cultural y de sano esparcimiento a los habitantes de la demarcación.

…

Coordinar programas de danza, teatro, música, artes plásticas y literarias para promover la realización de actividades culturales.

…

Conducir la realización de eventos culturales, así como ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos; impulsando el espíritu cívico en la demarcación.

[5] Consultable en: https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Determinar las actividades culturales que fomenten la cohesión social, para fomentar sentimientos patrióticos en el tejido social de la demarcación.

Por lo tanto, de la normativa citada, se deprende que las áreas a las que fue turnada la solcitud son lasa que cuentan con atribuciones para atender a lo requerido. Así, con ello, el Sujeto Obligado respetó lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia antes citado.

Precisado lo anterior, debe decirse que dichas áreas llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual indicaron que están imposibilitados para proporcionar lo requerido. Al respecto, debe decirse que el Sujeto Obligado señaló que realizó un rastreo dentro de todos sus archivos que conforman diversa carpetas y expedientes que se tienen bajo su resguardo, así como en los archivos virtuales de las citadas áreas, derivado de lo cual no se obtuvo resultado ni antecedente sobre ningún autor intelectual de la obra en comento ni tampoco de algún convenio, acuerdo o cualquier instrumento relacionado a ello, ni respecto a los logos de referencia de la solcitud.

Por lo tanto, cabe precisar que, respecto del requerimiento 1, el Sujeto Obligado, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información se desprende su imposibilidad para proporcionar lo requerido; motivo por el cual se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente**. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, a través de las áreas competentes, que emitieron las aclaraciones pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al requerimiento 2 se observó que se llevó a cabo una búsqueda de lo requerido en las áreas con atribuciones de lo cual el Sujeto Obligado realizó aclaraciones pertinentes a reforzar su imposibilidad de proporcionar lo requerido. De ello, se desprende que, a través de las manifestaciones pertinentes la Alcaldía se informó que no se cuenta con logos con reconocimiento s algún autor intelectual creador de la obra, pues en la búsqueda exhaustiva no se localizó antecedente alguno ni de algún documento o *antecedente, información o documentación de logos de reconocimiento a ningún autor intelectual creador de la obra.*

Entonces, de la lectura dada a las aclaraciones pertinentes que fueron brindadas derivado de la búsqueda exhaustiva, se tiene por debidamente atendido el requerimiento 2. Lo anterior toma fuerza, toda vez que de autos no se localizó indicio en contrario.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la Alcaldía perfeccionó su actuación inicial emitiendo una nueva actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***…***
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"***
>
> *…"*

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha siete de noviembre.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[8]**.**

Así, la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[9] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito*

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20